



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la que la parte actora cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento. En consecuencia, se dispone:

**1.- Admítase** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que instauraron ANTONIO MARÍA CORREA CABRERA y MARÍA AMINTA MEDINA DE CORREA en nombre propio, contra la contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

**2.- Notifíquese** el presente auto en forma personal al Comandante General del **EJÉRCITO NACIONAL**,-, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda debe aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**3.- Notifíquese** a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

**4.- Notifíquese** a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho. de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**5.- Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**6.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos de la

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00208-00  
Demandante: Antonio María Correa Cabrera  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
JR

notificación personal y del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda. Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, clase del proceso y remitirse mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

Reconózcase al abogado JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL y que se anexa en folios que antecede

**Finalmente** se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b>
	<b>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO</b> (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 024 del 03 de junio de 2016.	
 <b>ADRIANA DEL PILAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ</b>	
Secretaria	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00208-00  
Demandante: Antonio María Correa Cabrera  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho